

*2010 Año del Bicentenario de la Independencia de México y del Centenario de la Revolución Mexicana*

**RECURSO DE REVISIÓN:**  
435/2010.

**SUJETO OBLIGADO:**  
AYUNTAMIENTO DE  
HUIMANGUILLO.

**RECURRENTE:** ALAN  
MÉNDEZ EL LOCO.

**FOLIO DE LA SOLICITUD:**  
00914310, DEL ÍNDICE  
DEL SISTEMA INFOMEX.

**CONSEJERO PONENTE:**  
LIC. ARTURO GREGORIO  
PEÑA OROPEZA.

**Villahermosa, Tabasco. Resolución del Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correspondiente al diecinueve de octubre de dos mil diez.**

**V I S T O**, para resolver, el expediente relativo al recurso de revisión **435/2010**, interpuesto por quien dice llamarse **Alan Méndez El Loco** en contra del Ayuntamiento de Huimanguillo, porque considera que la información entregada es ambigua, no está completa o es parcial; y

### **RESULTANDO**

**PRIMERO.** El **veinticuatro de mayo de dos mil diez**, el recurrente solicitó al Municipio de Huimanguillo:

**“LO ESTADOS FINANCIEROS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009”.**

**SEGUNDO.** Por acuerdo de información disponible 0168/2010 de **veintiuno de junio de dos mil diez**, el Encargado de la Coordinación de

la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, hizo disponible y entregó la información solicitada.

**TERCERO.** El **veintidós de junio de dos mil diez**, el solicitante interpuso recurso de revisión por medio del sistema electrónico Infomex por estimar: *“CONSIDERO QUE LA INFORMACIÓN ES AMBIGUA, O NO ESTA COMPLETA O ES PARCIAL POR QUE NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA”*.

**CUARTO.** El **veinticinco siguiente**, se admitió a trámite el presente recurso de revisión y se radicó con el número **435/2010**, con fundamento en los artículos 23, fracciones I y III, 59, 60, 62 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado, así como los diversos numerales 51, 52, 53, 54 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la citada ley; se ordenó requerir al titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Huimanguillo, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera y rindiera informe sobre los hechos que motivaron el recurso, acompañado del expediente del trámite de la solicitud de acceso a la información que hizo el recurrente.

De igual forma, en el citado proveído se ordenó descargar y agregar a los autos la información relativa a la solicitud materia de estudio, contenida en la página electrónica [www.infomextabasco.org.mx](http://www.infomextabasco.org.mx), y se tuvo como medio del recurrente para recibir notificaciones, el citado sistema Infomex.

**QUINTO.** Mediante proveído de **seis de octubre de dos mil diez**, se agregó a los autos con los efectos legales correspondientes, el escrito signado por el Encargado de la Coordinación de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado mediante el cual **rindió informe**; así mismo, ofreció en doce hojas, copia fotostática del expediente del trámite de la solicitud de referencia; probanza que por constituir prueba documental pública se tuvo por desahogada.

De igual forma, en el propio acuerdo, se ordenó elevar los autos al Pleno para que se procediera al sorteo previsto en el artículo 12 del Reglamento Interior del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y se enlistara para su resolución.

**SEXTO.** Obra constancia de **siete de octubre del presente año**, en que la Secretaria Ejecutiva del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hizo constar que en virtud del sorteo realizado mediante sesión ordinaria celebrada en esa fecha, el presente expediente **RR/435/2010**, correspondió a la ponencia del Consejero Arturo Gregorio Peña Oropeza, para elaborar el proyecto de resolución y quedar en los siguientes términos:

## ***C O N S I D E R A N D O***

### **I. Competencia.**

El Pleno de este Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública es **legalmente competente** para conocer y resolver el presente recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción IV, y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 bis, fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 23, fracción III, 60, fracción I, 62 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los diversos numerales 51, 52, 53, 54 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la citada ley.

### **II. Procedencia.**

El recurso de revisión es **legalmente procedente**, de acuerdo con lo previsto en el artículo 60, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en relación con el numeral 51 del Reglamento de la citada ley, en virtud de que el ahora recurrente realizó una solicitud de acceso a la información pública y considera que la respuesta otorgada por el **Ayuntamiento de**

**Huimanguillo** es parcial, es decir que está incompleta, lo cual hace indudable que considera lesionados sus derechos por parte del sujeto obligado.

### **III. Oportunidad del recurso de que se trata.**

De acuerdo con lo dispuesto por el numeral 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 51 del Reglamento, el recurso de revisión puede ser interpuesto por el particular en un plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación del acto reclamado; de la inspección realizada al sistema electrónico Infomex, se advirtió que el veintidós de junio del presente año, el sujeto obligado notificó al solicitante a través del citado sistema el acuerdo disponibilidad, por lo que el término transcurrió del **veintitrés de junio al trece de julio de dos mil diez**, sin contar los días inhábiles veintiséis, veintisiete de junio, tres, cuatro, diez y once de julio citado por tratarse de sábados y domingos; y, el respectivo escrito de revisión se presentó por medio del sistema Infomex el **veintidós de junio del presente año**, esto es, el día de la notificación, por tanto, no hay lugar a duda de que la **revisión de que se trata se interpuso en forma oportuna.**

### **IV. Legitimación del recurrente.**

De conformidad con el artículo 60, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 51 del Reglamento de dicho ordenamiento legal, la revisión podrá ser interpuesta por el particular que considere que la información entregada es parcial (incompleta); luego, al haber presentado el recurrente una solicitud de acceso a la información y estimar que la respuesta que el sujeto obligado le obsequió está incompleta, es evidente que se encuentra **legitimado para interponer la presente revisión.**

### **V. Causa de improcedencia o sobreseimiento.**

En el presente asunto, no se advierte que exista causa alguna de improcedencia o sobreseimiento, tampoco la autoridad responsable hizo valer ninguna circunstancia de similar naturaleza.

## **VI. Prueba.**

Según lo dispuesto por el artículo 58 de la multicitada ley, el recurrente en la interposición del recurso de que se trata, podrá ofrecer las pruebas documentales y periciales que considere pertinentes, así como la petición de informes a las autoridades administrativas, respecto de hechos que consten en sus expedientes o documentos agregados a ellos; por su parte, el sujeto obligado puede remitir documentación anexa a su informe según lo establece el artículo 61 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

En la especie, el recurrente **no presentó pruebas.**

En cumplimiento al acuerdo de radicación de veinticinco de junio del presente año, se agregó al presente expediente, la información correspondiente a la solicitud en estudio contenida en el sistema Infomex, que consiste en:

- reporte de consulta pública;
- acuerdo de información disponible 0168/2010 de veintiuno de junio de dos mil diez;
- oficio DFM/197/2010 de veintiuno de junio de dos mil diez; y
- estado de posición financiera, balance general al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve.

Por su parte, el Encargado de la Coordinación de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Huimanguillo, ofreció copia fotostática del expediente del trámite de la solicitud presentada por el ahora recurrente, constante de doce fojas útiles, certificada por la Secretaria Ejecutiva de este instituto, previo cotejo de su original.

Documentales que gozan de valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 269 y 319 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, aplicado supletoriamente a la materia, atento a lo dispuesto en el numeral 58 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.



El solicitante no está de acuerdo con lo que se le proporcionó, pues aduce en su escrito de revisión que la información está incompleta, es ambigua o parcial.

Sin embargo **no asiste razón al recurrente**, por lo que enseguida se expone:

Quien dice llamarse Alan Méndez El loco requirió los estados financieros del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve.

La información que requirió el hoy recurrente, es aquella que refleja la posición financiera del sujeto obligado de enero a diciembre de dos mil nueve, a través de la que se exponga la relación de los activos, los pasivos y el patrimonio, toda vez que en eso consisten precisamente los estado financieros de cualquier ente o corporación.

De la inspección realizada al documento que entregó el ayuntamiento demandado, se advierte que la información desglosa en forma ordenada, los rubros que comprenden los activos, pasivos y capital del Municipio de Huimanguillo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil nueve; el esquema que ostenta el pliego, deja ver al interesado qué y cuanto de activo, pasivo y capital poseía en aquella ocasión el sujeto obligado, así como los totales que por cada apartado se registraron, incluso también se reflejan aquellas cantidades en cero.

El contenido de los datos de ese documento, evidencia que la naturaleza de la información que ahí se exhibe es esencialmente el estado financiero de dicha autoridad municipal, incluso ese escrito se titula **“B-HUIMANGUILLO GENERAL 2009” “Estado de Posición Financiera, Balance General al 31/12/2009”**.

Por consiguiente, contrario a lo que afirma el recurrente, su prerrogativa no se vulneró, toda vez que se demostró que la información que se le proporcionó corresponde al estado de posición financiera del sujeto

obligado hasta el treinta de diciembre de dos mil nueve; razón por la que su inconformidad deviene **infundada**, porque la estructura de esos datos no hacen confusa su lectura ni interpretación, tampoco se advierte que carezca de algunos elementos que la denoten como incompleta o parcial.

Por ello, con base en lo anterior, no hay lugar a duda en estimar que la solicitud formulada por quien dice llamarse Alan Méndez El Loco, el veinticuatro de mayo de dos mil diez, por medio del sistema electrónico Infomex, quedó **satisfecha en sus términos**.

Acorde con las relatadas circunstancias, con fundamento en los artículos 65, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 63 del reglamento de dicha ley, se **CONFIRMA el acuerdo de información disponible 0168/2010** de veintiuno de junio de dos mil diez, dictado por el Encargado de la Coordinación de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, **en virtud de que se entregó la información requerida**.

Por lo expuesto y fundado, en términos de lo señalado por el artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Pleno de este Instituto Tabasqueño de Acceso a la Información Pública:

### **RESUELVE**

**ÚNICO.** Con fundamento en los artículos 65, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 63 del reglamento de dicha ley, se **CONFIRMA el acuerdo de información disponible 0168/2010** de veintiuno de junio de dos mil diez, dictado por el Encargado de la Coordinación de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Huimanguillo, **en virtud de que se entregó la información solicitada**; lo anterior, en términos del considerando séptimo de la presente resolución.



**Notifíquese, publíquese, cúmplase** y en su oportunidad, **archívese** el presente expediente como asunto total y legalmente concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por **unanimidad de votos** de los Consejeros **M.C. Gilda María Berttolini Díaz, Lic. Arturo Gregorio Peña Oropeza y M.D. Benedicto de la Cruz López**, siendo ponente el segundo de los nombrados; ante la Secretaria Ejecutiva **M.A.J. Karla Cantoral Domínguez**, quien autoriza y da fe.

**CONSEJERA PRESIDENTA  
M.C. GILDA MARÍA BERTTOLINI DÍAZ.**

**CONSEJERO PONENTE  
LIC. ARTURO GREGORIO PEÑA OROPEZA.**

**CONSEJERO  
M.D. BENEDICTO DE LA CRUZ LÓPEZ.**

**SECRETARIA EJECUTIVA  
M.A.J. KARLA CANTORAL DOMÍNGUEZ.**

📧 *AGPD/mgr*

EN VILLAHERMOSA, TABASCO, A DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIEZ, LA SUSCRITA MAESTRA EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, KARLA CANTORAL DOMÍNGUEZ, SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 26, FRACCIÓN XII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE INSTITUTO, **CERTIFICO**: QUE LAS PRESENTES FIRMAS, CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA HOJA DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EL DÍA DE HOY POR EL PLENO DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN EL EXPEDIENTE **RR/435/2010**, INTERPUESTO EN CONTRA DEL **AYUNTAMIENTO DE HUIMANGUILLO, TABASCO**; LO ANTERIOR, PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES. **CONSTE.**